



AUTO No. CNSC - 20182120016434 DEL 19-11-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71273901, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Profesional, identificado con la **OPEC No. 61712**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales el señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA** obtuvo una calificación de **45**.

El aspirante **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerado su derecho a la igualdad, al trabajo, debido proceso administrativo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín, bajo radicado No. 05001-33-33-035-2018-00396-00.

Mediante Sentencia del trece (13) de noviembre de 2018, notificada a la CNSC el catorce (14) de noviembre de 2018, el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín resolvió la acción constitucional interpuesta por el aspirante **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA**, en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: CONCEDER la protección solicitada por HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.273.901 en salvaguarda de sus derechos de igualdad y debido proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia: SEGUNDO: ORDENAR al Rector de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, quien haga sus veces, o sus delegados con competencia en el presente asunto que, a más tardar en el término de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, inicien las actuaciones administrativas necesarias para valorar el diploma de Especialista en Telecomunicaciones acreditado por HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.273.901, en la convocatoria No. 436 de 2017 para el empleo de profesional (OPEC 61712), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. TERCERO: ORDENAR al Rector de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN y al Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, quienes hagan sus veces, o sus delegados con competencia en el presente asunto que, una vez validado el diploma de posgrado en Especialización en Telecomunicaciones de HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.273.901 en la prueba de valoración de antecedentes en la convocatoria mencionada en el numeral anterior, mediante acto administrativo, adopten el puntaje correspondiente en el ítem educación formal (profesional) y en el resultado de la prueba de valoración de antecedentes del aspirante, en el concurso para el empleo de profesional (OPEC 61712); decisión que debe comunicar en debida forma al interesado; de acuerdo a las normas que rigen la materia. Para tales efectos se concede un término máximo de 15 días. (...)”

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el Señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que valore el Diploma de posgrado en Especialización en Telecomunicaciones del señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA** en la prueba de Valoración de Antecedentes en la Convocatoria No. 436 de 2017 para el empleo de profesional (OPEC 61712), de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: hernanvillar@gmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de igualdad y debido proceso, al señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que valore el Diploma de Posgrado en Especialización en Telecomunicaciones del señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA** en la prueba de Valoración de Antecedentes en la Convocatoria No. 436 de 2017 para el empleo de profesional (OPEC 61712), de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Treinta y Cinco Administrativo del Circuito de Medellín, en la dirección electrónica: jadmin35mdl@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica: coordinadorseleccion@udem.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **HERNÁN FRANCISCO VILLAR VEGA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: hernanvillar@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 19 de noviembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.